

Asunto: Consulta Pública "Anteproyecto de Lineamientos para la comercialización de Servicios Móviles por parte de Operadores Móviles Virtuales"

Instituto Federal de Telecomunicaciones

Agosto 19, 2014

En agradecimiento a la invitación del **Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT)** a participar en los procesos de consulta pública agendados para 2015 adjunto el formato de participación en donde se detallan los comentarios sobre diversos artículos del anteproyecto de lineamientos para la comercialización de servicios móviles por Operadores Móviles Virtuales (OMV).

En esta carta se ofrece un resumen general de los puntos que deseamos destacar del proyecto. Así mismo, aprovecho el presente medio para reconocer la labor del IFT en abrir a una mayor diversidad de opiniones los proyectos de reglamentación que serán claves en el desarrollo de las telecomunicaciones y la radiodifusión en el país. Además de fomentar la transparencia, estos procesos ayudan a nutrir el debate de temas complejos desde varias perspectivas vertidas por especialistas, concesionarios e interesados en general en el sector.

Aspectos positivos del anteproyecto

- Reconocimiento de la figura del “Servicio Móvil”, término que al ser amplio permite abarcar no sólo los servicios de voz. En un contexto en el que se observa un *switch* hacia los datos como servicio primario, el servicio móvil permite incluir servicios como acceso a banda ancha móvil.
- Definición de figuras más allá de concesionarios y comercializadoras. La Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR) brindaba la noción de la “comercializadora” como la figura en la que se enmarcarían los OMV. Los lineamientos introducen términos como el concesionario mayorista móvil, el operador móvil virtual y el servicio mayorista móvil que permiten observar la relación entre comercializadores y concesionarios con un marco de referencia más puntual.
- El documento reconoce que en esencia un OMV no cuenta con licencias para explotar el espectro, pero que además del modelo clásico del “OMV revendedor” pueden existir esquemas donde dicha empresa pueda operar una red de telecomunicaciones, es decir, esquemas más cercanos al denominado *full MVNO*. Consideramos que el documento también permite interpretar la existencia de

agregadores y habilitadores OMV, denominados MVNA/MVNE. La flexibilidad es un elemento relevante en los modelos de negocio de los OMV.

- Reconocimiento a que el acceso al servicio mayorista móvil no sólo comprende la red de radio, sino capacidades técnicas, financieras, operativas e incluso comerciales.
- Mantener el esquema de libre fijación de tarifas con condiciones similares cuando las condiciones de contratación sean las mismas. La prohibición de cláusulas de exclusividad son también un elemento relevante, pues un OMV no está limitado a buscar acuerdos con un solo operador móvil. Como muestran experiencias internacionales como Estados Unidos, un OMV puede tener acuerdos con varios operadores de redes móviles.

Áreas de oportunidad del documento

- Establecer con mayor claridad la redacción que distingue que un OMV puede tener concesiones, en términos de la LFTR. Por una parte, un OMV carece de licencia para explotar espectro radioeléctrico, pero sí puede contar con una concesión única o concesiones para explotar redes públicas de telecomunicaciones. Las concesiones de espectro se obtienen por separado, de acuerdo con el marco normativo, por lo que los lineamientos puede ser más específicos al referirse a una concesión de espectro, o concesiones de redes.
- La LFTR habla solamente de “comercializadoras” de servicios que requieren autorización. En los lineamientos se expone que además de autorizados pueden adquirir capacidad concesionarios y permisionarios. Si bien la LFTR menciona que quien no sea concesionario deberá tener autorización para comercializar servicios, el término “permisionario” puede resultar confuso si no se especifica si se refiere a un concesionario público o social y si en este caso debe obtener una autorización o modificación a la concesión para prestar servicios comerciales. En la LFTR las concesiones públicas y sociales no contemplan fines de lucro.
- Ofrecer un artículo que brinde mayor detalle sobre la posibilidad de los OMV para ser mayoristas. Debido a que el modelo del “OMV revendedor” es quizás el más conocido –pero no el único–, valdría la pena abundar sobre cómo los lineamientos pueden habilitar otros modelos de OMV que no revenden minutos o capacidad de datos y pueden vender al mayoreo e incluso enfocarse en nichos distintos.

Por su atención, muchas gracias.

Jesús Romo de la Cruz

Número de Consulta a asignar	Uso exclusivo del IFT		
Nombre, Razón Social o Denominación Social	Jesús Romo de la Cruz		
En su caso, nombre del Representante Legal			
En su caso, Documento para la acreditación de la representación (adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico).	Ninguno (Persona física)		
En términos de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y los artículos 68, último párrafo y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, doy mi consentimiento expreso al IFT para la divulgación de mis datos personales contenidos en el presente formato.	Sí, acepto los términos		

AVISO

• Los comentarios, opiniones, propuestas concretas y documentos adjuntos presentados durante la presente consulta, serán publicados íntegramente en el portal electrónico del Instituto y en ese sentido serán considerados invariablemente públicos.
 • En caso de que el comentario, opinión o propuesta contenga opiniones o información que pueda ser considerada como información confidencial, se entenderá que quien participa en este ejercicio otorga su consentimiento expreso para la publicación de los mismos en la consulta pública, toda vez que la naturaleza de ésta consiste en transparentar el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como generar un espacio de intercambio de información, opiniones y puntos de vista sobre un proyecto o situación específica que el Instituto Federal de Telecomunicaciones somete a consideración del escrutinio público. Ello, en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Instrucciones para su llenado

I. Las opiniones, comentarios y propuestas deberán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: operadoresmovilvirtuales@ift.org.mx.
 II. Proporcione su nombre completo, razón social o denominación social, o bien, el nombre completo del representante legal. Para este último caso, deberá elegir la opción de documento con la que se acredita dicha representación, así como adjuntar –a la misma dirección de correo electrónico- copia electrónica legible de tal documento.
 III. Elija la opción acorde con su consentimiento para que el IFT divulgue sus datos personales contenidos en el presente formato, así como lo relacionado con las opiniones, comentarios y propuestas que le sean remitidas.
 IV. Lea minuciosamente el Aviso.
 V. Vierta sus comentarios al Anteproyecto, ordenados por Lineamiento, fracción, inciso, párrafo o artículo transitorio.
 VI. De contar con observaciones generales o aportaciones adicionales que puedan enriquecer el presente Anteproyecto de Lineamientos, proporciónelos en el último recuadro del formato.
 VII. De considerar relevante anexar algún documento con el fin de retroalimentar la presente consulta pública, recuerde adjuntarlo en su respuesta.
 VIII. El período de consulta pública será del 10 al 17 de julio de 2015 y del 3 al 20 de agosto de 2015.
 IX. Para cualquier duda o comentario sobre la presente consulta pública, favor de contactar a: Karime Kuri Tlscareño, Directora de Desarrollo Digital del IFT, a través de los siguientes datos: karime.kuri@ift.org.mx, teléfono 55 5015 4000, extensión: 4207

Lineamientos	Con referencia del numeral, fracción o párrafo que corresponda.	Comentarios, opiniones y propuestas
Artículo 2.		Comentarios: Con respecto a los servicios mayoristas de telecomunicaciones se menciona que la demanda puede estar compuesta por concesionarios, autorizados o permisionarios. Dado que el artículo 67 en su fracción II menciona que las concesiones de uso público no pueden lucrar, debería especificarse que concesionarios, autorizados o permisionarios deberían obtener el título habilitante para uso comercial correspondiente, o bien, lo podrán hacer quienes acrediten que sus títulos, permisos o autorizaciones les permiten llevar a cabo actividades comerciales. Por concesionarios se entiende que se refieren a títulos como la licencia única o concesión para operar una red pública de telecomunicaciones, pero podría hacerse una distinción más específica para evitar confundir el término "concesión" con licencias para explotación del espectro radioeléctrico.

<p>Artículo 3.</p>		<p>El artículo 170 de la LFTR menciona solamente "autorizaciones" para las comercializadoras, por lo que se puede a prestar a confusión el término de "permiso" como una referencia a la figura del permisionario. Se podría especificar si la figura del "permiso" o del "permisionario" en este caso debe contar con uso comercial y si los permisionarios de otros servicios pueden tener acceso a estas autorizaciones con un cambio en el título habilitante. Si este "permiso" difiere y se refiere a una autorización para comercializadora en términos del artículo 170 de la LFTR, debería hacerse más específico.</p> <p>En "Asimismo, un Operador Móvil Virtual que cuente con una concesión y ofrezca Servicios Mayoristas de Telecomunicaciones". La redacción podría ser más clara y especificar que esta concesión se refiere a la concesión única o concesión de una red pública de telecomunicaciones, pues uno de los denominadores comunes en los operadores móviles virtuales es que carecen de una licencia para explotación del espectro. Debe quedar más claro que un OMV demanda el servicio mayorista de telecomunicaciones por no tener licencia de espectro, pero que sí puede ser una empresa que tenga concesión única o para usar una red de telecomunicaciones con fines comerciales. Este aspecto se puede mejorar en las fracciones III y IX.</p>
<p>Artículo 4.</p>		<p>Comentario: La redacción puede ser confusa y especificar si por "concesión" que puede tener el OMV se refiere a las de concesión única/red pública de telecomunicaciones.</p>
<p>Artículo 7.</p>		<p>El artículo podría hacer más explícita la prohibición de cláusulas de exclusividad para abarcar también acuerdos de OMV a OMV si entre ellos pueden establecerse acuerdos para reventa de capacidad móvil como servicio mayorista de telecomunicaciones móviles.</p>
<p>Artículo 9.</p>		<p>Comentarios: en una situación similar a lo comentado sobre el artículo 7, especificar que el servicio mayorista de telecomunicaciones móviles no podrá estar condicionado a la contratación de otros servicios en acuerdos de concesionario mayorista - OMV o en esquemas donde un OMV provea servicios mayoristas a otro OMV.</p>

Artículo 16.		comentario: la redacción puede hacer más específicas las figuras que pueden ser OMV, por ejemplo, especificar que por concesión es la concesión única o sobre una red de telecomunicaciones y no sobre espectro. También revisar si no se contradice artículo 170 de la LFTR que sólo menciona "autorizaciones" para comercializadoras. Si el permiso es aplicable, explicar si se requiere transitar a una concesión que permita el uso comercial.
(Seleccione una opción del listado)		
(Seleccione una opción del listado)		
(Seleccione una opción del listado)		
(Seleccione una opción del listado)		
(Seleccione una opción del listado)		
(Seleccione una opción del listado)		
(Seleccione una opción del listado)		
(Seleccione una opción del listado)		
(Seleccione una opción del listado)		
(Seleccione una opción del listado)		
(Seleccione una opción del listado)		
(Seleccione una opción del listado)		
(Seleccione una opción del listado)		
(Seleccione una opción del listado)		
(Seleccione una opción del listado)		
(Seleccione una opción del listado)		
(Seleccione una opción del listado)		
(Seleccione una opción del listado)		
(Seleccione una opción del listado)		
(Seleccione una opción del listado)		
(Seleccione una opción del listado)		
(Seleccione una opción del listado)		
(Seleccione una opción del listado)		
(Seleccione una opción del listado)		
(Seleccione una opción del listado)		
(Seleccione una opción del listado)		
(Seleccione una opción del listado)		

